



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA
SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RE
PUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ALADI/AAP.CE/8
22 de abril de 1987

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

INSPIRADOS En el propósito de fortalecer la integración regional;

DESEOSOS De estimular el crecimiento individual y conjunto de las economías de ambos países por medio de acciones destinadas a intensificar el comercio recíproco y la complementación económica;

CONSCIENTES De que para tal fin se requiere darle un marco estable a los intercambios, así como utilizar diversas modalidades de comercio;

BASADOS En el común interés de orientar sus respectivas capacidades de compra hacia la adquisición de bienes originarios de sus territorios y de promover el mayor usufructo posible del mercado latinoamericano por los productores de la región;

ATENTOS A la necesidad de incentivar la cooperación económica, el intercambio tecnológico y las inversiones;

CONVIENEN Celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración. Dicho Acuerdo se regirá por las referidas disposiciones y las normas que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objetivos del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios en el contexto del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980;

//

- b) Aumentar, a los mayores niveles posibles, y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios sobre bases razonables de equilibrio de la balanza comercial, teniendo en cuenta tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos;
- c) Facilitar la formulación de programas especiales, como los de intercambio compensado y otras modalidades comerciales;
- d) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial las industriales y las tecnologías conexas, mejorando los sistemas de producción y las escalas operativas;
- e) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial; y
- f) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas bi y multinacionales de carácter regional.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo 2.- El presente Acuerdo comprende:

- a) Los productos incluidos en los Anexos I y II cuya importación se regulará de conformidad con las preferencias y demás condiciones registradas en dichos Anexos; y
- b) Cualquier producto comprendido en los aranceles de importación de los países signatarios a saber: Arancel General de Aduanas de la República del Perú y Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI) en los Estados Unidos Mexicanos, cuya importación se regulará conforme a lo dispuesto en el capítulo sobre operaciones de intercambio compensado.

Las operaciones de intercambio compensado podrán contener productos a los que se refieren los literales a) y b).

CAPITULO III

Programa de liberación

Artículo 3.- El programa de liberación del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Operaciones que se efectúen al amparo de preferencias negociadas selectivamente entre los países signatarios, comprendidas en los Anexos I y II; y
- b) Operaciones que se efectúen mediante la ejecución de Programas de Intercambio Compensado (PIC).

//

Artículo 4.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando responden al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 5.- En caso de que las normas legales o administrativas exijan licencias o permisos de importación, estos serán concedidos y expedidos dentro del plazo máximo de 20 días hábiles.

Artículo 6.- Si se verifican dificultades en el intercambio recíproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas. Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del pedido del país afectado.

Artículo 7.- Los países signatarios condenan el dumping y otras prácticas desleales de comercio, acordando que, en caso de verificarse su existencia en el intercambio de productos negociados, y de comprobarse, conforme a sus leyes y reglamentaciones nacionales que causen o amenacen causar daño a la industria nacional, previa consulta podrán adoptar las medidas correctivas necesarias para su anulación.

Dichos correctivos serán comunicados de inmediato a los países signatarios.

Artículo 8.- La ejecución del programa de liberación a que se refiere el presente capítulo se basará en una aceptable reciprocidad de resultados, teniendo en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio en la región, en base a lo previsto en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de los países de la Asociación.

SECCION PRIMERA

De las operaciones con preferencias arancelarias acordadas

Artículo 9.- En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación.

Las preferencias a que se refiere este artículo consisten en una reducción porcentual de los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países.

//

vf

//

SECCION SEGUNDA

De las operaciones de intercambio compensado

Artículo 10.- Los países signatarios otorgarán el 100 por ciento de preferencia arancelaria a las operaciones comerciales que se realicen a través de Programas de Intercambio Compensado.

Artículo 11.- Las operaciones de Programas de Intercambio Compensado se realizarán sobre la base de negociaciones casuísticas a realizar cuatrimestralmente.

Se presentarán listas que serán evaluadas y autorizadas de común acuerdo entre los países signatarios.

Artículo 12.- Los países signatarios prestarán su aprobación a las operaciones que se realicen mediante Programas de Intercambio Compensado (PIC) encuadrados en las disposiciones del presente Acuerdo dentro de un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de su presentación.

Asimismo, comunicarán de inmediato a las aduanas de sus respectivos territorios, la nómina de operaciones aprobadas, las que se beneficiarán de la eliminación total de gravámenes.

SECCION TERCERA

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 13.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas selectivamente para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera que sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación de dichos productos desde terceros países.

Artículo 14.- El país signatario que modifique respecto de un producto negociado incluido en los Anexos I y II el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, mantendrá consultas, a pedido de parte, con los países signatarios que se consideren afectados, con la finalidad de restablecer los términos de negociación.

CAPITULO IV

Régimen de origen

Artículo 15.- Hasta tanto se apruebe el nuevo régimen de origen en la ALADI, este Acuerdo de Complementación Económica se regirá por las actuales normas vigentes en el marco de la Asociación de conformidad con el Anexo III. Una vez verificada esta aprobación se considera automáticamente incorporado a este Acuerdo el nuevo régimen, sin perjuicio de que los países puedan convenir, además de los establecidos en el régimen general, algunos requisitos de carácter particular o sectorial.

//

CAPITULO V

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 16.- Los países signatarios adoptan el régimen regional de salvaguardia aprobado por el Consejo de Ministros en su tercera reunión.

Hasta tanto el Comité de Representantes no apruebe el régimen regional de regulación para el comercio de productos agropecuarios, los países signatarios aplicarán sus normas nacionales sobre la materia a efectos de regular dicho comercio.

CAPITULO VI

Retiro de concesiones

Artículo 17.- Los países signatarios podrán retirar las preferencias que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación en las condiciones previstas en el capítulo anterior.

Artículo 18.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con el otro país signatario, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que le comunique su decisión.

Artículo 19.- El país signatario que recurra al retiro de una preferencia deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste ha retirado.

Artículo 20.- La exclusión de una concesión que pueda resultar de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo no constituye retiro unilateral.

CAPITULO VII

Tratamientos diferenciales

Artículo 21.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan al presente Acuerdo, en los términos del artículo 35.

//

//

Artículo 22.- Si alguno de los países signatarios otorgare una preferencia arancelaria igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país signatario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen diferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen diferencial será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se con venga en el margen arancelario.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realiza rán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos ante riores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 35.

Artículo 23.- Las disposiciones de los artículos 21 y 22 se aplicarán en ocasión de la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y respecto de las preferencias que los países signatarios otorguen a países no signatarios con posterioridad a la misma.

No obstante lo previsto en el párrafo precedente, los países signatarios en oportunidad de la revisión del Acuerdo, podrán tratar las disposiciones a que se refieren los artículos 21 y 22.

CAPITULO VIII

Reciprocidad

Artículo 24.- La aplicación del presente Acuerdo estará regida por los prin cipios del equilibrio de los intercambios y de la equidad de beneficios que re sulten de su ejecución.

En la apreciación del equilibrio y de la equidad de beneficios se tendrán en cuenta los componentes de valor agregado nacional de los productos intercam biados.

Artículo 25.- Los países signatarios evaluarán cada dos años la ejecución del presente Acuerdo. Las situaciones de desequilibrio o de inequivalencia de beneficios que se comprueben serán corregidas por alguno o algunos de los proce dimientos siguientes:

- a) Establecimiento de condiciones más favorables para la importación de produc tos comprendidos en el Programa de Liberación;

//

- b) Inclusión de nuevos productos en dicho Programa;
- c) Aplicación de instrumentos financieros y mecanismos de pago que promuevan la importación de productos originarios de la parte afectada;
- d) Adopción de medidas, dentro de los ordenamientos legales nacionales respectivos, para estimular las adquisiciones de organismos oficiales de productos originarios de la parte afectada; y
- e) Otros procedimientos que convengan los países signatarios.

CAPITULO IX

Petróleo y derivados

Artículo 26.- El comercio del petróleo queda exceptuado de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y se regirá por las respectivas normas legales vigentes en ambos países signatarios.

CAPITULO X

Cooperación económica

Artículo 27.- Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un justo equilibrio en las relaciones bilaterales que tome en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Artículo 28.- Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del Programa de Liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 29.- Las partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de ambos países, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender la demanda de los países signatarios así como la de terceros mercados.

Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación las inversiones destinadas a impulsar la complementación económica en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo aprovechamiento de los factores de producción y recursos tecnológicos de las partes.

vf

//

//

Artículo 30.- Ambos Gobiernos promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías por vía aérea y marítima, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las partes.

Artículo 31.- Promoverán, asimismo, entendimientos entre las autoridades respectivas de ambos países, con el fin de coordinar acciones que permitan la utilización más adecuada y conveniente del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALADI y el más eficaz financiamiento del comercio resultante del presente Acuerdo.

CAPITULO XI

Convergencia

Artículo 32.- En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO XII

Administración del Acuerdo

Artículo 33.- La administración del presente Acuerdo queda a cargo de una Comisión que se integrará con representantes del Instituto de Comercio Exterior del Perú por parte del Perú y de la Dirección General de Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por parte de México.

CAPITULO XIII

Vigencia

Artículo 34.- El Acuerdo regirá a partir del 25 de marzo de mil novecientos ochenta y siete y tendrá duración indefinida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las preferencias que se otorguen recíprocamente los países signatarios tendrán una duración de seis años contados a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo y serán prorrogables por períodos similares, salvo que medie denuncia de parte según las formalidades establecidas en el capítulo XVI.

CAPITULO XIV

Revisión del Acuerdo

Artículo 35.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios podrán revisar, a solicitud de parte, y en cualquier momento, las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco, en forma equilibrada, así como excluir e incluir productos, a fin de mantener el equilibrio y la equidad del Acuerdo.

//

//

Asimismo, los países signatarios del presente Acuerdo podrán convenir los ajustes que estimen necesarios para su mejor funcionamiento e implementación.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan al presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto por este artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscritos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

CAPITULO XV

Adhesión

Artículo 36.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

CAPITULO XVI

Denuncia

Artículo 37.- El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión al otro país signatario con 180 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a los tratamientos, recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

Disposiciones transitorias

Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

Asimismo, llevarán a cabo las formalidades correspondientes para dejar sin efecto el Acuerdo de alcance parcial no. 32 suscrito por ambos países en el marco de la ALADI.

//

//

Hecho en la ciudad de México a los veinticinco días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y siete, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo dichos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República del Perú

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos

Dr. Enrique Cornejo Ramírez
Presidente del Instituto de
Comercio Exterior

Lic. Luis Bravo Aguilera
Subsecretario de Comercio
Exterior

//

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS POR MEXICO PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

//

//

MEXICO

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
03.01.1.02	Peces ornamentales	100	
03.03.2.02	Mariscos congelados	100	
03.03.2.99	Los demás	100	Mariscos congelados
06.03.0.01	Flores frescas	100	
07.05.1.30	Frijoles	100	La invitación a las convocatorias de concursos de precios será permanente, otorgándole en igualdad de condiciones la prioridad a las ofertas peruanas
12.07.0.07	Orégano	100	Agropecuario
14.05.1.01	Achiote	100	Agropecuario
14.05.1.04	Cúrcuma (palillo)	100	Agropecuario
14.05.1.99	Tara en polvo	100	
15.10.1.01	Acido esteárico en bruto (estearina) proveniente del aceite de pescado	100	Cupo anual: 2.500 toneladas
15.11.0.02	Glicerina en bruto	60	
15.11.0.03	Glicerina refinada	100	
15.12.0.01	Aceites y grasas de semillas de algodón	100	
15.12.0.06	Aceites y grasas de pescado	100	
15.13.0.01	Margarina (manteca margarina)	100	
16.04.0.04	Preparados y conservas de sardinas	90	
16.04.0.06	Filetes de anchoas en aceite	95	
16.04.0.99	Conservas y preparados de jurel y caballa	70	

vf

//

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
16.05.2.01	Conservas de almejas	75	
16.05.2.04	Conservas de choros y cholgas	78	
16.05.2.06	Conservas de abalones (abulones)	75	
16.05.2.07	Locos preparados o conservados	78	
16.05.2.08	Conservas de machas	78	
20.02.1.07	Pasta de tomate	100	
20.02.2.07	Pasta de tomate	100	
20.06.1.01	Conservas de piña al natural	60	
20.06.2.01	Conservas de piña en almíbar	60	
20.06.2.08	Conservas de mango	60	
20.06.2.10	Conservas de papaya tropical	60	
20.06.2.99	Las demás conservas en almíbar	60	
20.07.1.01	Jugos o néctar de piña	60	
20.07.1.03	Jugos de naranja	60	
20.07.1.99	Los demás jugos (de toronja, papaya tropical, de las demás frutas agrias)	60	
23.06.0.01	Harina de marigold	100	
25.05.1.02	Arenas silíceas con contenido de óxido de hierro no superior a 0,25%	100	
25.07.0.01	Bentonita	100	
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina)	93	
25.30.0.02	Borato de calcio	100	

vf

//

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
25.30.0.05	Boratos naturales de sodio	100	
26.01.2.01	Minerales concentrados de hierro (hematites rojas)	100	
26.01.7.03	Minerales y concentrados de plomo (galena)	70	
26.01.9.41	Concentrados de molibdeno	80	
28.01.2.01	Cloro líquido	100	
28.08.0.01	Acido sulfúrico	100	
28.12.0.01	Acido bórico	100	
28.28.3.07	Oxido de cobre (óxido cuproso)	70	
28.30.2.05	Oxicloruro de cobre	60	
28.38.1.10	Sulfato de cobre	96	
28.45.0.01	Silicato de sodio	100	
28.45.0.07	Silicatos de plomo	60	
32.04.1.99	Bixina	100	
32.04.2.01	Materias colorantes de cochinilla	100	
32.08.9.02	Fritas de vidrio	70	
32.09.1.01	Barniz	100	Cupo anual: 300 toneladas
32.09.3.99	Otras pinturas	100	
32.13.0.01	Tinta para imprenta	100	
33.06.1.01	Perfumes (extractos)	90	
33.06.1.02	Cosméticos para manicuras y pedicuras	90	
33.06.1.03	Cosméticos para el cabello	90	
33.06.1.04	Productos para la higiene bucal	90	

vf

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
33.06.1.05	Cremas de afeitar	90	
33.06.1.06	Champúes (productos de tocador para el cabello)	90	
33.06.1.07	Desodorantes de locales	90	
33.06.1.99	Los demás	90	Lociones con perfume, leches cutáneas y los demás productos de perfumería y tocador y cosméticos preparados
33.06.2.01	Productos cosméticos: agua destilada y soluciones acuosas de aceites esenciales	90	
34.01.1.02	Jabones de tocador	90	
34.04.2.01	Ceras preparadas (para pisos y la industria textil)	100	
36.02.0.01	Dinamita	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.02.0.02	Explosivos preparados a base de nitrato de amonio	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.02.0.99	Otros explosivos (iniciador de explosivos sísmicos)	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.04.1.01	Mechas impermeables (blancas)	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.04.1.99	Las demás mechas	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.04.2.01	Guías detonantes	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.04.2.99	Los demás cordones detonantes	70	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
36.04.3.01	Cápsulas fulminantes excepto para armas de fuego	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.04.3.99	Cebos	70	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.04.4.01	Inflamadores eléctricos	70	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.04.4.99	Los demás inflamadores	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.04.5.01	Detonadores eléctricos	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
36.04.5.99	Los demás detonadores	100	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional
38.11.3.01	Fungicidas a base de compuestos de cobre	100	
38.16.0.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos	100	
38.19.0.02	Naftenatos	80	
39.02.4.99	Los demás	100	Sólo cintas adhesivas para aislamiento eléctrico de PVC
39.03.2.01	Cintas adhesivas transparentes de celofán	100	
39.06.1.99	Los demás	80	Sólo adhesivos termosensibles a base de altos polímeros
40.13.0.99	Ropa impermeable para la protección de trabajadores	100	
44.05.2.05	Madera aserrada de caoba	90	
44.05.2.07	Madera aserrada de cedro	90	

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
44.05.2.99	Las demás maderas aserradas	90	Sólo cumula, catahua, copaiba, lagarto-caspi, cachimbo, pumaqui ro, huayruro, mashonaste e ishpin go
44.15.1.99	Triplay	100	
44.15.2.99	Triplay	100	
44.23.0.03	Puertas	100	
44.23.0.04	Casas prefabricadas de paneles modulares	100	
44.28.9.99	Bobinas o tambores para cables	75	
48.15.0.07	Cintas adhesivas de papel crepé (masking tape)	100	
49.01.1.01	Libros técnicos, científicos y de enseñanza	100	
49.01.1.02	Libros litúrgicos	100	
49.01.1.03	Libros sistema Braille y semejantes	100	
49.01.9.01	Otros libros	100	
49.01.9.99	Los demás	100	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	100	
53.03.0.01	Desperdicios de lana y de pelos finos u ordinarios con exclusión de las hilachas	100	
53.03.0.01	Blousses de lana (desperdicios de peinadoras)	60	
53.05.3.01	Tops de pelos de alpaca, llama y guanaco	100	
53.05.3.02	Tops de lana (oveja)	100	

//

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
53.10.1.02	Hilados de pelos finos u ordinarios, acondicionados para la venta al por menor (de alpaca, llama y guanaco)	60	
53.10.9.02	Hilados de pelos finos u ordinarios acondicionados para la venta al por menor (de alpaca, llama y guanaco)	100	
53.11.0.02	Tejidos de lana peinada	100	
53.11.0.02	Tejidos de pelos finos de alpaca	100	
53.11.0.99	Los demás	70	Sólo tejidos de pelos de alpaca mezclados, con un contenido en peso de 51% o más de alpaca
55.05.9.00	Los demás hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	60	
55.09.0.01	Tejidos de algodón sin blanquear ni mercerizar	50	
56.07.1.02	Tejidos de poliéster-algodón	50	
57.10.0.01	Arpillera de yute de 237 gr. hasta 680 gr.	60	
59.04.0.07	Cordeles, cuerdas y cordajes de fibras sintéticas (poliamidas, poliéster, polipropileno)	90	
59.05.1.02	Trozos, piezas y redes preparadas para la pesca, de fibras sintéticas	90	
60.04.0.03	Camisas de manga larga o corta, incluidas las llamadas "Polo", de algodón para hombres y niños	80(*)	
60.04.0.04	Otras prendas interiores de algodón	80(*)	
60.05.0.03	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slipovers), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas de fibras textiles sintéticas	80(*)	
60.05.0.07	Vestidos, faldas y trajes sastre de algodón para niñas y primera infancia	80(*)	

vf

//

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
60.05.0.12	Otras prendas exteriores y accesorios de vestir de algodón	80(*)	
60.05.0.13	Otras prendas exteriores y accesorios de vestir, de fibras textiles sintéticas	80(*)	
60.05.0.15	Otras prendas exteriores y accesorios de vestir de otras fibras	80(*)	
61.01.0.02	Abrigos y gabanes de pelos finos mezclados para hombres y niños; con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70	
61.01.0.04	Trajes de pelos finos mezclados para hombres y niños; con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70	
61.01.0.05	Trajes de algodón, para hombres y niños	80(*)	
61.01.0.08	Pantalones y calzones de pelos finos mezclados para hombres y niños; con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70	
61.01.0.09	Pantalones y calzones, de algodón para hombres y niños	80(*)	
61.01.0.12	Chaquetas y americanas de pelos finos mezclados para hombres y niños; con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70	
61.01.0.13	Chaquetas y americanas, de algodón para hombres y niños	80(*)	
61.01.0.16	Otras prendas exteriores de pelos finos mezclados para hombres y niños; con un contenido en peso de 51% o más de pelos finos	70	
61.01.0.17	Otras prendas exteriores de algodón para hombres y niños	80(*)	
61.03.0.01	Camisas de manga larga o corta de algodón, para hombres y niños	70 (*)	

vf

//

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
61.03.0.04	Prendas interiores de algodón, excepto las camisas para hombres y niños	70(*)	
62.03.0.99	Sacos y talegas para envasar, de fibras textiles sintéticas (polipropileno)	100	
64.02.0.99	Calzados con suela de caucho o de materias plásticas, incluso combinadas con materias textiles	60	
71.12.0.02	Productos de bisutería y joyería	100	Sortijas, aretes, collares, pulseras, pendantifs, etc.
74.01.3.01	Cobre refinado electrolítico	70	
74.01.2.01	Cobre blister	80	
74.01.3.02	Cobre refinado a fuego en barras y lingotes (latón)	60	
74.01.3.03	Cobre refinado (wire bars)	60	
74.01.4.01	Alpaca (aleación Cu, Ni, Zn)	60	
74.03.1.01	Barras de cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.	100	
74.04.1.01	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 0.15 mm. a 10 mm. de espesor	60	
74.04.1.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 10 mm. a 16 mm. de espesor	60	
74.04.1.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de 16 mm. o más de espesor	60	
74.05.0.01	Hojas y tiras delgadas de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón o materiales plásticos artificiales o soportes similares) de 0.15 mm. o menos de espesor (sin incluir soporte)	60	

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
79.06.9.99	Discos de zinc para pilas eléctricas secas	100	
81.04.6.02	Indio en bruto refinado	100	
84.10.3.99	Bombas y motobombas centrífugas con impulsor centrífugo, helicoidal, especiales para descarga de sólidos en sus pensión, en líquido	100	
84.10.3.99	Equipo absorbente o de bombeo de pescado, de embarcaciones a planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión	100	
84.10.4.01	Bombas por inyección para motores de explosión o combustión interna (de agua)	100	
84.10.8.01	Partes y piezas para bombas centrífugas y equipos absorbentes del ítem 84.10.3.99	100	
84.11.2.01	Ventiladores industriales	70	
84.18.1.99	Las demás	60	Centrífuga tubular
84.18.1.99		60	Centrífuga de disco
84.18.1.99		100	Centrífuga horizontal con tornillo transportador
84.18.2.99	Los demás	100	Filtros de aire para motores de combustión interna. Filtros purificadores de agua
84.45.4.04	Prensas hidráulicas hasta 1.000 TM de presión por cm ²	80	
84.52.1.03	Calculadoras electrónicas	80	Cupo anual: US\$ 1.000.000
84.54.0.99	Las demás	70	Sólo engrapadoras
84.56.1.02	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar y lavar	70	

//

//

México

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
84.61.9.03	Válvulas de compuerta	100	
84.63.1.03	Reductores de velocidad	70	
85.01.1.01	Alternadores eléctricos hasta 300 kVA	80	
85.01.6.01	Transformadores de potencia hasta 0,5 MVA	90	
85.01.6.05	Transformadores de potencia superior a 0,5 MVA	80	
85.01.6.11	Transformadores para instrumento, para medición y/o protección	60	
85.11.2.02	Máquinas para soldar, de arco	100	
85.19.2.01	Tomacorrientes	100	
85.19.2.04	Interruptores	100	Excepto los de uso automotriz
85.23.9.01	Cables telefónicos de dos polos	60	
90.16.1.01	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo	75	
90.16.1.01		100	Cajas de matemáticas, estuches de matemáticas
90.16.1.01		100	Compases y sus componentes presentados aisladamente (bigoterías, tiralíneas, alargaderas y adaptadores para estilográficas)
90.16.1.01		60	Mesas y mármoles
90.16.1.01		80	Máquinas para dibujar y escuadras universales
90.16.1.01		83	Juego de estuches rotulador de planos con pantógrafo y los de más instrumentos para dibujar
98.02.1.01	Cierres de cremallera	67	

(*) Para estos productos México aplicará un cupo de importación de dos millones de dólares anuales.

vf

//



//

ANEXO II

PREFERENCIAS ACORDADAS POR PERU PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

//



//

PERU

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
07.05.1.09	Las demás arvejas	60	Agropecuario
08.04.0.02	Pasas	66	Agropecuario
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper"), entera	50	Agropecuario
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	50	Agropecuario
13.03.2.01	Pectinas cítricas	60	
14.03.9.99	Ixtle de lechuguilla preparado	100	Agropecuario
15.16.0.01	Cera de candelilla	75	
19.02.1.01	Extracto de malta en polvo	100	
20.02.1.03	Arvejas preparadas o conservadas, sin vinagre ni ácido acético, en recipientes herméticamente cerrados	50	
20.02.1.07	Pasta de tomate	100	
20.02.2.07	Pasta de tomate	100	
20.02.2.03	Arvejas preparadas o conservadas, sin vinagre ni ácido acético, acondicionadas en otros envases	50	
21.07.0.06	Hidrolizados de proteína de pescado	50	
21.07.0.99	Aditivos proteicos para la elaboración de embutidos y fiambres de la industria de la carne (peccer Gel 80)	60	
21.07.0.99	Preparaciones alimenticias a base de proteínas vegetales	60	
25.12.0.01	Diatomita hasta malla no. 200	60	
25.31.0.01	Espato flúor (fluorita)	60	
28.04.9.03	Fósforo blanco	50	
28.04.9.04	Fósforo rojo o amorfo	50	

vf

//

//

Perú

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
28.10.2.05	Acido ortofosfórico purificado	100	
28.13.1.99	Acido crómico	100	
28.20.1.01	Oxido de aluminio	100	
28.23.1.01	Oxido de hierro	60	
28.30.1.01	Cloruro de amonio	100	
28.30.1.03	Cloruro de calcio 90% pellet	100	
28.30.2.99	Hidróxido de aluminio	100	
28.32.1.02	Clorato de potasio	100	
28.37.1.02	Metabisulfito de sodio	100	
28.38.1.07	Sulfato de cromo	50	
28.40.3.02	Polifosfatos de sodio	50	
28.40.3.04	Pirofosfato de sodio	100	
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	100	
28.40.3.99	Fosfato de amonio	100	
28.42.1.02	Bicarbonato de sodio USP "1"	100	
28.47.1.01	Aluminato de sodio	100	
28.47.2.01	Bicromato de sodio	100	
28.55.0.99	Fosfuro de fierro	100	
28.56.0.02	Carburo de silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	50	
29.02.1.11	Cloroetileno	100	
29.04.2.05	Pentaeritritol (pentaeritrita)	60	

vf

//

Perú

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
29.04.2.07	Sorbitol (hexano-hexol; sorbita) en polvo	67	
29.06.1.01	Fenol	60	
29.07.1.04	Penta clorofenol	100	
29.08.6.99	Peróxido de Lauroilo	60	
29.15.2.04	Dimetiltereftalato	50	
29.16.1.01	Acido láctico	50	
29.16.1.31	Acido cítrico	50	
29.16.1.39	Citrato de sodio	100	
29.16.3.01	Acido salicílico	50	
29.16.3.21	Acido para-hidroxibenzoico	100	
29.24.0.01	Cloruro de colina (grado alimenticio)	60	
29.30.0.01	Toluen-di-isocianato	100	
29.35.7.08	Cumarina (Benzopirona 1,2)	60	
29.35.9.99	Imidazolina	60	
29.38.2.71	Nicotinamida	50	
29.39.3.99	Las demás hormonas córtico-suprarrenales y similares, sus ésteres y sus sales	60	
29.39.4.03	Estradiol (dehidrofoliculina)	60	
29.39.4.04	Alfa y beta progesterona	60	
29.39.9.01	Insulina (corriente N.P.H. y dentro)	60	
29.42.9.13	Cafeína anhidra	100	
29.44.0.99	Tilan-tilan sulfa	60	
30.03.9.99	Otros medicamentos no acondicionados para la venta al por menor	100	

vf

//

//

Perú

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
32.03.2.01	Preparaciones enzimáticas para curtición	50	
32.04.1.01	Campeche	60	
32.07.1.01	Polvos luminóforos a base de sulfuro de zinc para la fabricación de lámparas y tubos fluorescentes	60	
32.07.9.05	Pigmentos a base de compuestos de cromo	50	
32.08.1.01	Pigmentos opacificantes y colores preparados, a base de metales preciosos o de sus compuestos	60	
32.08.1.99	Colores cerámicos	100	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	100	
32.08.9.02	Fritas de vidrio	100	
35.01.2.01	Caseinatos	100	
35.03.1.01	Gelatinas	50	
35.03.2.99	Las demás colas de origen animal; cola fuerte	50	
35.07.1.99	Enzima proteolítica para la industria de detergentes (proteasa a 450.000 con Alfa Amilaza 5.000 BAU/g) (supe rasa "A")	100	
35.07.1.99	Las demás enzimas sin mezclar	60	
37.01.0.01	Placas para radiografía	80	
37.02.1.01	Películas para radiografías	80	
37.02.2.01	Películas sensibilizadas para imágenes monocromas	100	
37.02.2.02	Películas sensibilizadas no perforadas para imágenes policromas	100	
37.02.3.01	Películas sensibilizadas para imágenes monocromas, perforadas	100	

vf

//

//

Perú

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
37.02.3.02	Películas sensibilizadas perforadas para imágenes poli cromas	100	
37.03.1.01	Papeles, cartulinas, estén o no impresionados pero sin revelar para imágenes monocromas sólo para fotografía	60	
37.03.1.02	Papeles, cartulinas, estén o no impresionados pero sin revelar para imágenes policromas	60	Sólo para la producción de calcos fotográficos, excepto para la re producción de planos y dibujos industriales diazoicos, ozalid, ferroprusiato y análogos
37.05.0.99	Transparencias para retroproyectores	100	
38.07.0.03	Aceite de pino	60	
38.08.1.01	Colofonias	70	
38.08.2.06	Resinato de sodio	50	
38.15.1.01	Aceleradores para la industria hulera	100	
38.16.0.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos	100	
38.19.0.05	Parafinas cloradas	60	
38.19.0.16	Base para goma de mascar	60	
38.19.0.20	Cal sodada; para uso medicinal	50	
39.02.1.99	Los demás productos de polimerización y copolimerización, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones); poliacrilamidas	60	
39.02.2.99	Copolímero de estireno butadieno con alto contenido de estireno	60	
39.05.1.01	Eteres hidrogenados	100	

vf

//

//

Perú

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
40.01.1.02	Látex de caucho natural	60	Cupo anual: US\$ 500.000
40.02.1.04	Látex de polibutadieno-estireno (SBR), incluso prevulcanizado	60	
40.02.2.04	Hule polibutadieno estireno (SBR)	60	
40.02.2.06	Polibutadieno-acrilonitrilo (NBR)	60	
40.06.1.02	Soluciones y dispersiones de caucho natural o sintético, amoniacaes para sellar envases de hojalata	50	
40.06.9.01	Hilos textiles impregnados o recubiertos de látex (incluso prevulcanizados), o de caucho natural, o sintético sin vulcanizar; sólo: nylon 66	60	
49.01.1.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, técnicos y científicos y de enseñanza	100	
49.01.1.02	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, litúrgicos	100	
49.01.1.03	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, sistema Braille y semejantes	100	
49.01.9.01	Otros libros	100	
49.01.9.99	Los demás	100	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	100	
70.06.1.01	Vidrio plano liso y atérmico hasta 10 mm. de espesor, coloreado	100	
70.06.1.02	Vidrio plano, liso y atérmico de más de 10 mm. de espesor, coloreado	100	
70.11.0.04	Ampollas para tubos de rayos catódicos de TV	80	

vf

//

//

Perú

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
73.18.2.02	Tubos sin costura de acero fino al carbono, para uso en la industria petrolera	60	
73.18.2.03	Tubos sin costura de aceros aleados, para uso en la industria petrolera	60	
73.33.0.01	Agujas para coser a mano de acero hasta 10 cm. de longitud	60	
73.40.9.99	Sellos para flejes de acero inoxidable	100	
73.40.9.99	Sellos para flejes de acero	100	
74.07.0.99	Tubos o barras huecas de aleación níquel cobre	50	
75.04.0.01	Tubos y barras huecas de níquel	50	
76.04.0.01	Hojas y tiras delgadas de aluminio sin soporte, revestimiento, impresión u otros trabajos (grabados, cortados, perforados, etc.) de 0.20 mm. o menos de espesor	50	
82.05.0.99	Peines para roscar o tarrajar	100	
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	60	
82.11.8.02	Hojas para maquinillas de afeitar	70	
84.02.2.01	Condensadores para máquinas de vapor	50	
84.17.2.01	Aparatos y dispositivos de destilación y rectificación	50	
84.17.3.99	Evaporadores de múltiple efecto	50	
84.17.5.01	Esterilizadores de vapor seco (autoclaves)	100	
84.17.8.99	Partes y piezas para destilación y rectificación	50	
84.18.8.02	Piedras desecantes (repuestos o desecantes para filtros deshidratadores o secadores domésticos comerciales o industriales)	100	

vf

//

//

Perú

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
84.23.1.01	Perforadoras por rotación y/o percusión	60	
84.23.2.99	Las demás máquinas para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes	67	
84.23.8.02	Puntas y dientes para las máquinas (para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes) de la subposición 84.23.2.	67	
84.28.2.99	Bebedores automáticos avícolas	100	
84.45.6.01	Torno a revólver	60	
84.45.6.02	Torno paralelo universal	60	
84.45.6.99	Torno vertical y frontal	60	
84.45.6.99	Torno copiador integral	60	
84.45.9.99	Brochadoras	60	
84.46.0.01	Decoradoras	100	
84.46.0.99	Las demás decoradoras	100	
84.51.1.01	Máquinas de escribir electrónicas	100	
84.51.1.02	Las demás máquinas de escribir	60	
92			
84.52.2.03	Máquinas de contabilidad electrónicas	100	
84.52.3.02	Cajas registradoras electrónicas	100	
84.53.0.00	Máquinas para el tratamiento de la información y sus unidades, excepto computadoras personales de hasta 512 K bytes	100	

vf

//

//

Perú

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
84.55.1.01	Partes y piezas para máquinas de escribir electrónicas	60	
84.59.2.99	Máquinas inyectoras de plástico, con capacidad de inyección hasta 5 kg. y fuerza de cierre hasta 4.000 tons.	60	
84.61.9.01	Válvulas llamadas "árboles de navidad"	60	
84.62.1.03	Rodamientos de agujas	60	
85.01.7.01	Bobinas de reactancia o autoinducción	60	
85.07.1.02	Máquinas de afeitar eléctricas	67	
85.13.1.01	Aparatos telefónicos	60	
85.13.1.02	Centrales telefónicas	60	
85.13.8.01	Cápsulas receptoras para equipos telefónicos	60	
85.13.8.09	Micrófonos especiales para teléfonos	66	
85.20.8.01	Casquetes de bronce para la fabricación de lámparas incandescentes	60	
85.21.1.02	Tubos y válvulas receptores (electrónicos)	50	
85.24.0.01	Electrodos de grafito para hornos eléctricos industriales, incluyendo sus respectivos nipples de acople	50	
85.24.0.99	Carbones para pilas eléctricas	50	
85.24.0.99	Carbones para lámparas de arco	50	
90.01.0.01	Vidrios para anteojería médica (vidrios correctores) semiterminados para la elaboración de lentes bifocales e insumos para lentes de contacto	63	
90.10.9.01	Fotocopiadora por sistema óptico	60	

vf

//

//

Perú

NALADI	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
90.24.9.99	Presóstatos reguladores de presión	60	
92.12.0.99	Discos para máquinas electrónicas, de procesamiento de datos	100	
95.08.9.01	Cápsulas de gelatina para medicamentos (vacías)	80	
97.05.0.01	Globos de hule	100	
98.01.1.99	Botones de presión, broches de presión de cuatro componentes (gripper) de latón o de hierro de 1.2 a 1.9 gr.	50	
98.03.8.01	Puntas para bolígrafos o esferográficas	60	
98.10.1.01	Encendedores desechables a gas	60	

ANEXO III

REGIMEN DE ORIGEN

//

CAPITULO ICalificación de origen

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signatarios:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo.
- b) Los productos comprendidos en los capítulos o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación que se identifiquen en el Apéndice 1 de este Anexo, por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios.

Se considerarán como producidos en el territorio de un país signatario:

- i) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y la pesca, extraídos, cosechados y recolectados, nacidos y criados en su territorio o en sus aguas territoriales;
 - ii) Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio; y
 - iii) Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando dichos procesos u operaciones consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías, u otras operaciones o procesos equivalentes.
- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales.

No obstante, no serán considerados como originarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichas operaciones o procesos se utilicen exclusivamente materiales o insumos que no sean originarios de sus respectivos países y consistan solamente en montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos semejantes.

- d) Los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de dichos productos.

//

//

e) Los productos que, además de ser producidos en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo.

SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo segundo, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias primas:

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

ii) Partes o piezas principales; y

iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

c) Otros insumos.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

CUARTO.- Cualquiera de los países signatarios podrá solicitar la revisión de los requisitos de origen establecidos de conformidad con el artículo primero. En su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos aplicables al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, los materiales y otros insumos, originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de materiales u otros insumos originarios de los países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales u otros insumos de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos, éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

//

//

SEPTIMO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

CAPITULO II

Declaración y certificación

OCTAVO.- Para que la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

NOVENO.- La declaración a que se refiere el artículo precedente será expedida por el productor final o el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el país signatario exportador.

DECIMO.- En todos los casos se utilizará el formulario tipo que figura en el Apéndice 3, hasta tanto no entre en vigencia otro formulario aprobado por la Asociación.

DECIMOPRIMERO.- Cada país signatario comunicará a los restantes países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo noveno, con las firmas autorizadas correspondientes.

Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOSEGUNDO.- Cualquier modificación que un país signatario desee introducir en la relación de las reparticiones oficiales o entidades habilitadas para expedir certificados de origen, así como en sus respectivas firmas autorizadas, deberá ser comunicada a los restantes países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación. Dicha modificación entrará en vigor treinta días después de formulada la referida comunicación.

DECIMOTERCERO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

//

//

CAPITULO III

Comprobación

DECIMOCUARTO.- Cuando un país signatario juzgue que una entidad o repartición habilitada está violando las normas o requisitos de origen vigentes, comunicará el hecho al país signatario exportador.

De no adoptarse medidas para corregir esta situación, y en caso de reiterarse las violaciones, el país signatario que se considere afectado, previa comunicación al otro país, acompañada de las informaciones pertinentes, tendrá el derecho después de transcurridos quince días de la fecha de la comunicación, de no aceptar para sus importaciones los certificados de origen expedidos por la mencionada entidad.

DECIMOQUINTO.- Las pruebas adicionales que fueren requeridas cuando se produzcan las situaciones mencionadas en el artículo decimotercero, podrán ser proporcionadas por el productor, a través de la autoridad competente de su país, la cual remitirá las informaciones que resulten de las verificaciones que realice. Estas informaciones tendrán carácter confidencial.

Una vez recibidas las pruebas adicionales a que se refiere el párrafo anterior, el país signatario importador deberá pronunciarse sobre las mismas en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de recepción.

//

APENDICE 1

PRODUCTOS QUE SON CONSIDERADOS ORIGINARIOS POR EL SOLO
HECHO DE SER PRODUCIDOS EN EL TERRITORIO DE LOS PAISES
SIGNATARIOS (ANEXO III, ARTICULO PRIMERO, INCISO b))

//

NABALALC	PRODUCTO
03.01.1.02	Peces ornamentales
07.05.1.09	Las demás arvejas
08.04.0.02	Pasas
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper"); sólo entera
13.01.0.01	Achiote
13.01.0.04	Cúrcuma (palillo)
15.16.0.01	Cera de candelilla
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina)
25.12.0.01	Diatomita: hasta no. 200
25.30.0.05	Boratos naturales de sodio
25.31.0.01	Espato flúor (fluorita)
26.01.1.01	Minerales concentrados de hierro (hematites rojos)
26.01.1.43	Minerales y concentrados de plomo (galena)
49.01.1.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, técnicos y científicos y de enseñanza
49.01.1.02	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, litúrgicos
49.01.1.03	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, sistema Braille y semejantes
49.01.9.01	Otros libros
49.01.9.99	Los demás
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados
53.03.0.01	Desperdicios de lana y de pelos finos u ordinarios con exclusión de las hilachas
53.03.0.01	Blousses de lana (desperdicios de peinadoras)

//

APENDICE 2

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN (ANEXO III,
ARTICULO PRIMERO, INCISO e)

ac

//

//

NABALALC	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, incluye la cebada cervecera	Cebada de los países signatarios
15.10.1.01	Aceite esteárico en bruto (estearina) proveniente del aceite de pescado	Grasas y aceites de los países signatarios
15.11.0.02	Glicerina en bruto	Grasas y aceites de los países signatarios
15.11.0.03	Glicerina refinada	Grasas y aceites de los países signatarios
16.04.0.04	Sardinias en aceite	Sardina y aceite de los países signatarios
16.05.2.01	Conservas de almejas	Almejas, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.04	Conservas de choros y cholgias	Choros y cholgias, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.06	Conservas de abalones (abulones)	Abalones (abulones), aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.07	Locos preparados o conservados	Locos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.08	Conservas de machas	Machas, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
20.02.1.03	Arvejas preparadas o conservadas, sin vinagre ni ácido acético, en recipientes herméticamente cerrados	Arvejas de los países signatarios
20.02.2.03	Arvejas preparadas o conservadas, sin vinagre ni ácido acético, acondicionadas en otros envases	Arvejas de los países signatarios
20.06.1.01	Conservas de piña al natural	Piñas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.2.01	Conservas de piña en almíbar	Piñas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.2.08	Conservas de mango	Mangos frescos y azúcar de los países signatarios
20.06.2.10	Conservas de papaya tropical	Papayas frescas y azúcar de los países signatarios
20.06.2.99	Las demás conservas en almíbar	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios

//